

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Sentencia:</b>	101
<b>Radicado:</b>	7600131100122021-00388-00
<b>Proceso:</b>	SUCESION INTESTADA
<b>Solicitantes:</b>	JHONATAN Y DANIELA ORTIZ BONILLA
<b>Causante:</b>	EDGAR HUMBERTO ORTIZ SOLANO
<b>Tema:</b>	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Agotado el trámite previsto para el trámite SUCESION del causante EDGAR HUMBERTO ORTIZ SOLANO, fallecido el 28 de marzo de 2021 procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo realizado por la apoderada judica de los interesados, acorde lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 04 de octubre de 2021.

**I. ANTECEDENTES**

Ante este Despacho, presentó demanda los señores JONATHAN y DANIELA ORTIZ BONILLA, en calidad de hijos del causante EDGAR HUMBERTO ORTIZ SOLANO, fallecido el 28 de marzo de 2021, y solicitaron se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión de su padre.

**II.- ACTUACION PROCESAL**

Mediante providencia del 28 de octubre de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor EDGAR HUMBERTO ORTIZ SOLANO, se reconoció a JONATHAN y DANIELA ORTIZ BONILLA como interesados en calidad de herederos del causante, se ordenó el emplazamiento que dispone el art.490 del CGP y se ordenó la notificación a la cónyuge supérstite MARGARITA MARIA ORTIZ SALAZAR y a la heredera del causante MARIANA ORTIZ ORTIZ, también en calidad de hija, además se ordenó la liquidación de la sociedad conyugal y el emplazamiento de los acreedores de la misma.

Por auto No. 369 del 10 de febrero de 2022, se reconoció como coheredera del causante a MARIANA ORTIZ ORTIZ y como cónyuge sobreviviente a la señora MARGARITA MARIA ORTIZ SALAZAR.

Se realizaron los emplazamientos de conformidad con lo ordenado en los arts.490 y 523 del C.G.P.

El día 04 de octubre de 2022 se realizó diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada decretando la partición.

Mediante auto del 1 de febrero de 2023, se aprobaron los inventarios y avalúos adicionales, presentados de consuno por los apoderados que representan a los herederos y a la cónyuge sobreviviente.

Se libraron los respectivos oficios a la DIAN y al Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía Municipal de esta ciudad el 07 de octubre de 2022.

Los apoderados judiciales allegaron la respectiva partición, la cual fue aportada de manera conjunta y en debida forma el 08 de marzo de 2023.

Examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, existe demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, dado que el último domicilio del causante se hallaba radicado en Cali, Valle del Cauca, por lo tanto, hay lugar a desatar la instancia, previas las siguientes,

### III. CONSIDERACIONES:

El deceso del señor EDGAR HUMBERTO ORTIZ SOLANO ocurrió el día 28 de marzo de 2021 tal como aparece plenamente demostrado con el registro de defunción expedido por la Notaría 23 del Círculo de Cali, advirtiendo que a partir de tales fechas se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con el Art. 1013 Código Civil.

Aparece igualmente acreditada la calidad de herederos de JONATHAN y DANIELA ORTIZ BONILLA y MARIANA ORTIZ ORTIZ. A su vez, se encuentra acreditada la calidad de la señora MARGARITA MARIA ORTIZ SALAZAR como cónyuge sobreviviente del causante.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en el Título I Capítulo I, Sección Tercera, artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en las leyes 1ª de 1976 y 29 de 1982.

### IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, presentado por los apoderados judiciales de las partes, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 del C.G.P., por lo

que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 509 de la misma obra.

#### V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conformó la masa sucesoral del señor EDGAR HUMBERTO ORTIZ SOLANO, quien en vida se identificaba con C.C. 16.880.446, por encontrarse ajustado a derecho y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del CGP, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Hijuela	Activo y porcentaje	Valor de la adjudicación
MARGARITA MARIA ORTIZ SALAZAR C.C. 24.580.137	-55% DE LA CASA CAMPESTRE UBICADA EN LA VEREDA GOLONDRINAS M.I. 370-492266	\$1.479.472.722
	-100% DEL VEHÍCULO DE PLACA CVV028	\$ 31.150.000

Hijuela	Activo y porcentaje	Valor de la adjudicación
DANIELA ORTIZ BONILLA C.C. 1.143.838.544	-15% DE LA CASA CAMPESTRE UBICADA EN LA VEREDA GOLONDRINAS M.I. 370-492266 M.I 370-492266	\$ 403.492.560
JONATHAN ORTIZ BONILLA C.C. 1.143.838.544	-15% DE LA CASA CAMPESTRE UBICADA EN LA VEREDA GOLONDRINAS M.I. 370-492266 M.I 370-492266	\$ 403.492.560
MARIANA ORTIZ ORTIZ C.C. 1.005.096.122	-15% DE LA CASA CAMPESTRE UBICADA EN LA VEREDA GOLONDRINAS M.I. 370-492266 M.I 370-492266	\$ 403.492.560

SEGUNDO: SE DECLARA liquidada la Sociedad Conyugal que se conformó entre los señores EDGAR HUMBERTO ORTIZ SOLANO y MARGARITA MARIA ORTIZ SALAZAR.

TERCERO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia en la matrícula inmobiliarias 370-492266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se expedirá copia auténtica y que se allegará al expediente una

vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

CUARTO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR esta decisión y el trabajo partitivo en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme lo dispone el artículo 509 último inciso del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: SE ORDENA EXPEDIR las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de nacimiento de los señores EDGAR HUMBERTO ORTIZ SOLANO y MARGARITA MARIA ORTIZ SALAZAR. (Art. 22 del Dcto. 1260 del 1.970 y art. 1º del Dcto. 2158 de 1970).

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c9282a81bf09161613045cc9bc3f8e7b3bdc0df16b979a774240ca63a4e204**

Documento generado en 14/04/2023 02:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>